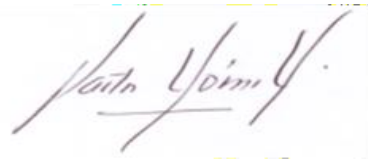


CONSTANCIA: Junio 16 de 2023 a despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, adelantado por la señora MARIA IRMA TABAREZ CASTAÑO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ BUSTAMANTE.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 529
Radicado. 2023-00211

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA IRMA TABAREZ CASTAÑO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ BUSTAMANTE.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Conforme a las previsiones del artículo 82 del C.G.P., numeral 4, el cual establece que es requisito de la demandada incluir **"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"**; deberá la parte actora de aclarar por que en el hecho séptimo del acápite de la demanda indica *"La separación de la pareja se prolongó por un tiempo aproximado de 2 meses"*; luego, en el hecho octavo refiere *"A mediados de agosto del año 2012, aproximadamente 2 meses de la separación la relación nuevamente se fortaleció afectivamente"*, deberá de dilucidar al despacho en que mes se fortaleció nuevamente la relación, toda vez que en el registro civil de nacimiento del difunto JOSÉ GUSTAVO BUSTAMANTE GÓMEZ, se evidencia que fue el 14 del mes de julio de 2012 que se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
- Informará si ya se adelantó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ BUSTAMANTE, lo anterior para los efectos del artículo 87 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.** (...)”..

- Deberá la parte actora de aportar dirección física o electrónica de la señora SANDRA MILENA DUQUE JARAMILLO, toda vez que en el registro civil de defunción del causante se evidencia que contrajo matrimonio civil con el señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ BUSTAMANTE el día 23 de septiembre de 2014, por ende, se dispone de su vinculación por estar llamada a ser legitimada al proceso, en calidad de litisconsorte necesaria.

En coherencia con lo anterior deberá proceder con su notificación, conforme lo prevé el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando indica que:

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

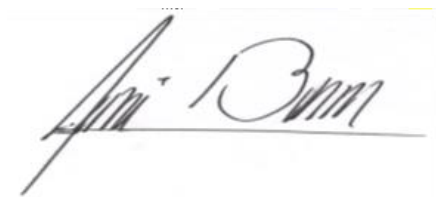
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, adelantado por la señora MARIA IRMA TABAREZ CASTAÑO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JOSE GUSTAVO GOMEZ BUSTAMANTE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, a la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO identificada con cédula de ciudadanía No.30.301.431, portadora de la T.P. No. 99.916 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e0f688d1ec9cdf21edd1bd2ae41bad583bd8a8b52415c800a3b49ecf0369b**

Documento generado en 16/06/2023 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>